

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

## Extraordinario

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir á este Gobierno ó á los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo á disposición de los Tribunales á los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas antes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las colicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

Palma, de 8 Agosto de 1914.

EL GOBERNADOR,  
*Ignacio Martinez de Campos*

### SUBSISTENCIAS

*llegadas hoy dia 14 de Barcelona en el Vapor «Balear»*

Harina . . . . .	30.900	kilogramos.
Trigo . . . . .	23.000	id.
Id. y Habas . . . . .	38.400	id.
Arroz . . . . .	83.820	id.
Maiz . . . . .	20.600	id.
Cebada . . . . .	9.288	id.
Corderos 478 . . . . .	7.450	id.
Afrecho . . . . .	12.925	id.
Azúcar . . . . .	27.600	id.
Aceite . . . . .	5.720	id.
Vino . . . . .	10.070	id.

Diferentes partidas de varios.

### CARNES

El precio de las mismas no ha sufrido alteración y por consiguiente sigue siendo el mismo.

Palma 14 de Agosto de 1914.



# Oficial



# Boletín

de las provincias

de las provincias

## Act. no. 100

### SUBSISTENCIAS

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general procurando impedir las alza excesivas en perjuicio de los consumidores, el Sr. Gobernador General de Guatemala, Sr. Don Manuel Estrada Cabrera, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 de la Constitución de la República, ha acordado lo siguiente:

1.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

2.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

3.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

4.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

5.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

6.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

7.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

8.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

9.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

10.º Que los precios de las harinas, cereales, carnes y otros productos de primera necesidad en general, se fijarán en la forma que se expresa en el presente decreto.

Harinas por quintal de Guatemala, 1914

Harinas	30.000
Tiogo	27.000
Id. y Habas	26.400
Afios	27.850
Mais	20.600
Cebada	23.388
Corderos 178	2.450
Atracho	12.925
Azuca	27.600
Acetic	7.750
Vino	10.000

### CARNES

El precio de las mismas no ha sufrido alteración y por consiguiente sigue siendo el mismo.

Palma 14 de Agosto de 1914.

El Gobernador  
Ignacio Martínez de Campos